



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## **Resolución Directoral De UGEL N°000106 -2024- GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.**

SAN IGNACIO;

15 ENE. 2024

**VISTO**; el expediente N° 00180 en treinta y cuatro (34) folios de fecha 03 de enero del 2024 y el Informe Legal N° 021-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 15 de enero del 2024, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito ingresado por la Oficina de la Unidad de Trámite Documentario, con fecha 03 de enero del 2024, con Registro N° 00180, don **JUAN CARLOS PUERTA PÉREZ**, solicita el reintegro del beneficio de la bonificación especial por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, así como los intereses legales generados por los devengados e inclusión en planilla continua de pago;

Que, sobre el particular cabe señalar que con fecha 16 de junio del 2022, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 31495, "**Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la Bonificación especial por Preparación de clases y Evaluación, Bonificación Adicional por Desempeño del Cargo y por Preparación de Documentos de Gestión, sin la exigencia de Sentencia Judicial y menos en calidad de Cosa Juzgada**", esto es, que se reconoce el derecho de los docentes, activos, cesantes y contratados, en sede administrativa, a percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, tomando como base su Remuneración Total, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, entendiéndose por "Remuneración Total", como la constituida por la **Remuneración Total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común**, conforme lo señala en su artículo 2°; a la vez, indica en su artículo 3° que **el periodo de aplicación de dicha Ley será, mientras estuvo vigente el aludido artículo, esto es, del 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012**;

Que, en ese sentido, corresponde determinar si, efectivamente, se le habría venido asignado o no al docente **JUAN CARLOS PUERTA PÉREZ**, la **bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%**, regulado en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212, y durante el periodo que se ha realizado, advirtiéndose de los documentales acompañados lo siguiente: (i) Resolución Directoral N° 00410-2005-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-DSRE-B/UGE-U., sin fecha visible de expedición, mediante el cual se le contrató como profesor de aula en el INC, Bagua Grande, Utcubamba, desde el 13 de abril del 2005 al 31 de diciembre del 2005; (ii) Resolución Directoral N° 000452-2007-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-DSRED-B., sin fecha visible de expedición, mediante el cual se le contrató como auxiliar de educación en la I.E. Alonso Alvarado, Bagua Grande, Utcubamba, desde el 05 de marzo del 2007 al 31 de diciembre del 2007; (iii) Resolución Directoral N° 00355-2008, de fecha 07 de abril del 2008, mediante el cual se le





# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

### **Resolución Directoral De UGEL N°000106 -2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.**

contrató como auxiliar de educación en la I.E. Alonso Alvarado, Bagua Grande, Utcubamba, desde el 03 de marzo del 2008 al 31 de diciembre del 2008; (iv) Resolución Directoral N° 000867-2009, de fecha 03 de mayo del 2009, mediante el cual se le contrató como auxiliar de educación en el C.E. N° 16520 Ricardo Palma, San José de Lourdes, San Ignacio, desde el 02 de marzo del 2009 al 31 de diciembre del 2009; (v) Resolución Directoral N° 001055-2010, de fecha 25 de abril del 2010, mediante el cual se le contrató como auxiliar de educación en el C.E. N° 16520 Ricardo Palma, San José de Lourdes, San Ignacio, desde el 01 de marzo del 2010 al 31 de diciembre del 2010; (vi) Resolución Directoral U.G.E.L. N° 000191-2011/ED-SI., sin fecha visible de expedición, mediante el cual se le nombró como auxiliar de educación en el C.E. N° 16520 Ricardo Palma, San José de Lourdes, San Ignacio, a partir del 03 de enero del 2011; (vii) Boletas de pago del 2005 a diciembre del 2008, expedido por la UGEL UTCUBAMBA; (viii) Boletas de pago de abril, mayo, noviembre y diciembre del 2009; abril, mayo, noviembre y diciembre del 2010; marzo, abril, noviembre y diciembre del 2011; y, enero, febrero y octubre del 2012, donde se aparece el concepto +bonesp 15.11;

Que, por tan razón, teniendo en consideración que mediante el artículo 3° de la Ley N° 31495, se estableció que será de aplicación a los docentes, activos, cesantes y contratados, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, solo respecto al periodo en que estuvo vigente dicho artículo, es decir, desde el **21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012**, se puede concluir que el derecho exigido por el señor **JUAN CARLOS PUERTA PÉREZ**, se encuentra dentro del margen o periodo establecido, esto es, desde el **02 de marzo del 2009 al 25 de noviembre de 2012**, correspondiéndole que se reconozca la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30%, todo ello, tomando como base su Remuneración Total (**remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa**); y, en cuanto a su pedido de inclusión en planilla continua de pago, no resulta amparable, toda vez que dicha bonificación especial solo estuvo vigente hasta el **25 de noviembre de 2012**, conforme a los alcances de la Ley N° 31495; asimismo, **en cuanto a los años 2005, 2007 y 2008**, está demostrado que no laboró para la jurisdicción de la Provincia de San Ignacio, sino para la Provincia de Utcubamba; por lo tanto, dicho periodo no le corresponde exigirle a la UGEL SAN IGNACIO su reconocimiento y posterior pago sino a la UGEL UTCUBAMBA; por lo que resulta **PROCEDENTE EN PARTE** su solicitud, correspondiendo ahora proceder a determinar cuál sería ahora el tiempo y procedimiento administrativo a seguir para su amortización;

Que, de otro lado, en el artículo 5° de la Ley N° 31495, respecto “del reconocimiento del derecho y la responsabilidad funcional”, se indica que: “(...) **las Unidades de Gestión Educativa (...) emitirán los actos administrativos correspondientes reconociendo el derecho de percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificada por la Ley N° 25212, a favor de los docentes beneficiarios, en base a su Remuneración Total**”, con el cual, a través de la Primera Disposición Complementaria Derogatoria y Modificatoria de la citada Ley, ha resuelto: “**Déjese sin efecto los artículos 8°, 9° y 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que precisa que lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente**”;





# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

### **Resolución Directoral De UGEL N° 000106 -2024- GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.**

Que, asimismo, las sedes administrativas, deberán tener en cuenta que, para el procedimiento y ejecución de lo expuesto en el artículo 6° de la Ley N° 31495, se creará el fondo denominado **FONDO DE BONIFICACIONES MAGISTERIALES**, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por concepto de lo establecido en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212; así como lo previsto en la Primera Disposición Complementaria Final del citado cuerpo legal, sobre la reglamentación de dicha Ley, la misma que hasta la fecha no ha sido reglamentada, por lo que, la **UGEL SAN IGNACIO** procederá a realizar el cálculo, pago y ejecución de la Bonificación Especial Mensual, a la emisión del Reglamento de la Ley N° 31495, en el que se implemente el monto de la Remuneración Total, que alude dicha Ley, así como sujeta a la espera de la implementación del denominado **FONDO DE BONIFICACIONES MAGISTERIALES**, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por el citado concepto;

Que, en esa misma línea, debemos tener en cuenta el **COMUNICADO**, emitido por la UGEL CAJAMARCA, con fecha 25 de noviembre del 2022 (1), indicando expresamente que mediante Oficio N° 04379-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, el Ministerio de Educación entre otras temas precisa: *"Conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31495, a lo señalado en la Ley N° 31224 y a las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Decreto Supremo N° 001- 2015-MINEDU, se hace de su conocimiento que este despacho en coordinación con otras oficinas de este ministerio, ha culminado con la elaboración de la propuesta de reglamento de la Ley N° 31495, la misma que ha sido remitida por la Secretaría General del MINEDU al MEF mediante correo de fecha 28.10.2022, motivo por el cual, nos encontramos a la espera del pronunciamiento del mencionado ministerio, y una vez que se emita dicho dispositivo legal, las DRE/GRE/UGEL contarán con el procedimiento que les permitirá reconocer, calcular y pagar la bonificación especial por preparación de clases y evaluación a favor de los docentes activos, cesantes y contratados, siempre que cumplan con los requisitos legales para su percepción y pertenezcan o hayan pertenecido a su jurisdicción"*;

Que por esta razón, no corresponde, por ahora, realizar el cálculo, pago y ejecución de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30%, que le corresponde a don **JUAN CARLOS PUERTA PÉREZ**, hasta que se cumpla con fijar o establecer los presupuestos y lineamientos que se debe seguir para la cancelación de la deuda que pudiera existir a su favor, los mismos que deberán estar establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31495, el cual señalará el procedimiento permita reconocer, calcular y pagar la bonificación especial por preparación de clases y evaluación a favor de los docentes activos, cesantes y contratados, siempre que cumplan con los requisitos legales para su percepción y pertenezcan o hayan pertenecido a su jurisdicción; asimismo, corresponde esperar la implementación del denominado Fondo de Bonificaciones Magisteriales, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por el citado concepto;

Que, mediante Informe Legal N° 021-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 15 de enero del 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA porque se emita acto resolutivo

<sup>1</sup> <http://ugelcajamarca.gob.pe/wp-content/uploads/2022/11/COMUNICADO-7.pdf>



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## Resolución Directoral De UGEL N° 000106 -2024- GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la solicitud formulada por don JUAN CARLOS PUERTA PÉREZ, con fecha 03 de enero del 2024 (Registro N° 00180);

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe Legal N° 021-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 15 de enero del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; de conformidad con la Ley N° 31465, "LEY QUE RECONOCE EL DERECHO Y DISPONE EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN, SIN LA EXIGENCIA DE SENTENCIA JUDICIAL Y MENOS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA", Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y DS. N° 006-2006-ED, ROF del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, DS. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR, que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** el derecho de don JUAN CARLOS PUERTA PÉREZ, a percibir la **bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%**, por su desempeño como **AUXILIAR DE EDUCACIÓN**, durante los periodos del 02 de marzo del 2009 al 31 de diciembre del 2009; del 01 de marzo del 2010 al 31 de diciembre del 2010; y, del 03 de enero del 2011 al 25 de noviembre de 2012, todo ello, tomando como base su **REMUNERACIÓN TOTAL (remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la UGEL SAN IGNACIO, procederá a realizar el cálculo, pago y ejecución de las bonificaciones especiales mensual reconocidas a don JUAN CARLOS PUERTA PÉREZ, a la emisión del Reglamento de la Ley N° 31495, en el que se implemente el procedimiento que permitirá reconocer, calcular y pagar dichos beneficios; así como a la implementación del denominado Fondo de Bonificaciones Magisteriales, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por el citado concepto.

**ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR INFUNDADO** el pedido de pago de la **bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%**, correspondiente a los años 2005, 2007 y 2008, solicitado por don JUAN CARLOS PUERTA PÉREZ, por no haber laborado dentro de la jurisdicción de la Provincia de San Ignacio, sino en la jurisdicción de la Provincia de Utcubamba.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## **Resolución Directoral De UGEL N° 000106-2024- GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.**

**ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR INFUNDADO** el pedido de **INCLUSIÓN EN PLANILLA CONTINUA DE PAGO**, solicitado por don **JUAN CARLOS PUERTA PÉREZ**.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER**, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al administrado comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,**



**Mg. Oscar Gonzales Cruz**  
**Director de la Unidad de Gestión Educativa Local**  
**San Ignacio**

OGC/D.UGELSI  
ELVB/AJ  
MSCN/OA  
CC/ARCH

